



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 434/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.A.M.H., por daños materiales y personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 394/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución emitida en un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden ejercitar conforme a lo determinado en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con lo establecido en el art. 12. 3 de la misma Ley.

3. La afectada en su reclamación manifiesta que el día 24 de abril de 2009, sobre las 20:55 horas, mientras transitaba por la Avenida Marítima, en dirección al puerto y a la altura de la calle Munguía, tropezó de forma sorpresiva e involuntaria con un resto de metal que sobresalía del firme, del que no se percató por la escasa visibilidad de la zona y el color oscuro del mismo.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Este accidente, le produjo diversas lesiones en el rostro, causándole la rotura de dos de sus dientes, cuya ortodoncia costó 1.100 euros, la rotura del reloj de pulsera, estando valorado su arreglo en 222,37 euros, añadiéndose a la indemnización los gastos correspondientes al abogado que le ha asistido en su reclamación, cuyos honorarios profesionales ascienden a 400 euros.

Por lo tanto, reclama una indemnización total de 1.722,37 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación efectuada el 5 de agosto de 2009. Y en lo que respecta a su tramitación, esta se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo los trámites exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

El 10 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, una vez vencido el plazo de seis meses legalmente previsto para dictar resolución.

II

1. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

2. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación presentada, pues el órgano instructor considera que concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, pero se considera incorrecta la valoración del daño realizada por la misma.

3. En este caso, la veracidad de las alegaciones realizadas por la interesada han resultado acreditadas suficientemente a través de lo expuesto por el testigo presencial del siniestro.

Además, en el informe del Servicio se señala que se procedió, tras la producción del accidente, a reparar las deficiencias de dicha acera, retirando el obstáculo causante del hecho lesivo.

Así mismo, la lesión se ha justificado mediante la documentación presentada por la interesada, al igual que los daños materiales reclamados por ella.

4. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público viario, se aprecia que éste ha sido anormal, puesto que la vía pública donde se produjo el accidente, de titularidad municipal, no se hallaba en un adecuado estado de conservación y mantenimiento, siendo indicativo de ello la existencia de un obstáculo como el referido, no garantizándose la seguridad de los usuarios de la misma.

5. Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por la interesada, no concurriendo con causa alguna, pues se trataba de un obstáculo difícil de percibir para cualquiera.

6. La Propuesta de Resolución, de sentido parcialmente estimatorio, se ajusta a Derecho por las razones expuestas con anterioridad.

La indemnización que se propone otorgar a la interesada se considera adecuada, pues alcanza el resarcimiento por los daños materiales efectivamente producidos y el correspondiente a los días que permaneció de baja por las lesiones, pero se excluye, correctamente, los correspondientes al gasto de los honorarios profesionales del Letrado que ha asesorado a la reclamante, al no ser preceptiva su intervención y asistencia jurídica en los procedimientos administrativos, por lo que este gasto ha de ser asumido por la propia afectada al no ser indemnizable por la Administración.

En todo caso la cuantía de la indemnización, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación formulada, se considera ajustada a Derecho.